

Recurso 53/2019**Resolución 38/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de febrero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Servicios de redacción del proyecto de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de reforma del área quirúrgica del Hospital Infanta Margarita de Cabra*” (Expte. PA 56/18), promovido por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 15 de enero de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta



resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 199.895,31 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 29 de enero de 2019, tuvo entrada en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, escrito calificado como recurso de reposición, interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento. Con fecha 12 de febrero de 2019, el escrito de recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, el cual lo remitió a este Tribunal, junto al expediente de contratación y el informe sobre la tramitación del mismo y el fondo de la cuestión planteada, teniendo entrada en el registro de este Órgano el 14 de febrero de 2019.

CUARTO. Con fecha 13 de febrero de 2019, se publica en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, Resolución de Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, de fecha 12 de febrero de 2019, por la que acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación anteriormente mencionado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. En primer lugar, procede analizar la naturaleza jurídica del escrito presentado por la recurrente, en este sentido, debe destacarse que, aunque la recurrente haya calificado su recurso como recurso de reposición, el órgano de contratación lo ha recalificado como recurso especial en materia de contratación, al amparo de lo previsto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiéndolo a este Tribunal. Tal actuación debe reputarse indudablemente correcta, porque si hubiera entrado a resolver directamente el recurso de reposición interpuesto hubiera tenido que inadmitirlo, con base en el artículo 44.5 de la LCSP, según el cual *“contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.”*

En efecto, el escrito de impugnación debe calificarse como recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, toda vez que se ha interpuesto contra los pliegos que rigen la licitación de un contrato de servicios, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 199.895,31 euros, por lo que se trata de un acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a), de la LCSP.



TERCERO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el supuesto analizado, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante Resolución, de 12 de febrero de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin prejuzgar su validez , produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y deja sin efecto los pliegos que regían la misma. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, valga por todas, la Resolución 154/2018, de 25 de mayo.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Servicios de redacción del proyecto de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud*”



durante la ejecución de las obras de reforma del área quirúrgica del Hospital Infanta Margarita de Cabra” (Expte. PA 56/18), promovido por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra-k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

